



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 153-2024-GAT-MDA

Asia, 05 de Setiembre del 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA.

VISTO:

El Expediente N°8070-2024 de fecha 20 de agosto del 2024, mediante el cual **REYNA RAMOS LUISA** la **Prescripción de Deuda Tributaria de Impuesto Predial desde el año 2011 hasta el 2019** de sus predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia, registrado con el Código de Contribuyente **Nro. 1943** y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680 las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la prescripción Tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, ha dejado pasar el tiempo prescrito por la Ley, para intentarla.

Que, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-13-EF, La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, de conformidad con el artículo 44° del referido Código Tributario, el computo de plazo de prescripción deberá iniciarse desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, supuesto aplicable al Tributo de Impuesto Predial (numeral 1 Art. 44° D.S. 133-2013-EF); o desde el primero (01) de enero siguiente a la fecha del nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3 Art. 44° D.S. 133-2013-EF);

Que, el numeral segundo del artículo 45° del referido Código Tributario, señala que la prescripción se interrumpe con la notificación de la orden de pago, resolución de determinación, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva (literal a, b, c, d, e, f Art. 45° D.S. 133-2013-EF);

Que, tomando como jurisprudencia la referencia del Tribunal Fiscal N°03461-12-2021, de fecha 20/05/2021, sobre **IMPUESTO PREDIAL**: P.2 La obligación de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial recae en los contribuyentes, y siendo que en caso la Administración emita y notifique una actualización de los valores de los predios, ésta sustituye la obligación de presentar tal declaración. En ese sentido, estando a que en autos el recurrente no ha acreditado haber presentado las declaraciones juradas de Impuesto Predial de los años 2011 y 2015 ni que la Administración le hubiera notificado las actualizaciones de los valores de dichos años, corresponde aplicar el "plazo de prescripción de 6 años". En la misma jurisprudencia sobre los **ARBITRIOS MUNICIPALES**: P.1, se indica que "respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir la obligación de presentar Declaración Jurada y tratarse de tributos que se deben ser determinados por la Administración, el "plazo es de cuatro años";

Que, visto el expediente presentado por cual, el mismo que solicita la **Prescripción de Deuda Tributaria de Impuesto Predial desde el año 2011 hasta el año 2019**, registrado en nuestra base de datos con el código de contribuyente **Nro. 1943**

Que, mediante **INFORME N°108-2024-MAOV/ASGR/SGR/GAT/MDA**, realiza la evaluación previa a la documentación presentada, el mismo que advierte que después que el personal de archivo indica que no existen notificaciones entregadas y/o recepcionadas por el contribuyente.

Que, en virtud a lo señalado en los Artículos 43° y 44° del Código Tributaria antes mencionado, y respecto al pedido de prescripción sobre el **CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N°1943**, de la deuda de **IMPUESTO PREDIAL** solicitada por el recurrente se **PRESCRIBEN el 1er, 2do, 3er y 4to trimestre desde el año 2011 hasta el 1er, 2do, 3er y 4to trimestre del año 2019**; conforme el análisis efectuado en el informe indicado en los párrafos precedentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA - CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 153-2024-GAT-MDA

Asia, 05 de Setiembre del 2024

Que, de acuerdo al informe del análisis de la Subgerencia de Recaudación, **RECOMIENDA** cumpla con emitir el **ACTO RESOLUTIVO**, así como el descargo en el Sistema predial y posterior notificación conforme las normas establecidas.

Que, mediante **INFORME N° 180-2024-SGR/MDA**, el encargado de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, deriva el expediente a la **Subgerencia de Ejecutoria Coactiva**, solicitándole un informe si existe proceso coactivo pendiente del código N°1943 a nombre cual **REYNA RAMOS LUISA**

Que, mediante **INFORME N° 148-2024-EC/MDA**, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, informa a la **Subgerencia de Recaudación Tributaria** que verificado en el archivo de expedientes coactivos y en el Software Integrado Municipal-ASSERTUS, el contribuyente cual **REYNA RAMOS LUISA** código N° 1943, **NO TIENE PROCESO COACTIVO**.

Que, por tales consideraciones y en aplicación de las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N°004-2007-MDA, de fecha 13 de enero del 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE**, la **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL DESDE 1ER, 2DO, 3ER Y 4TO TRIMESTRE DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL 1ER, 2DO, 3ER Y 4TO TRIMESTRE DEL AÑO 2019**, del código N.º 1943, registrado a nombre de cuál **REYNA RAMOS LUISA** y tramitado mediante expediente N°8070-2024 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **REGISTRAR** en la Base de Datos el descargo por concepto de la Prescripción de Deuda indicadas en el artículo primero y segundo de la presente resolución; así mismo de ser el caso **EMITIR** y **NOTIFICAR** los valores (Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación), por los años no prescritos, a fin que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias.

Artículo Tercero. - **NOTIFIQUESE** la presente resolución a las áreas involucradas y al administrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 21º de la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** a la Sub Gerencia de Informática y estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad distrital de Asia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
Gerencia Administración Tributaria

ABOG. MIGUEL ANGEL ROMERO JESUS
GERENTE

Distribución:

GA Tributaria.
SG. Recaudación.
SG. Ejecución Coactiva.
SG. Informática.
Administrado.
Archivo.